PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-27-2023-MDY-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA EVALUACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA

DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LA CAPCIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD YARABAMBA, DISTRITO

DE YARABAMBA, AREQUIPA, AREQUIPA CUI Nº 2336244

Ruc/código : 20517493911 Fecha de envío : 28/09/2023

Nombre o Razón social : DISCONSUP S.A.C. Hora de envío : 23:01:24

Consulta: Nro. 1
Consulta/Observación:

La presentacion de los entregables seran a travez de mesa de partes virtual de la entidad, confirmar

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10 Literal: 1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en atención a la CONSULTA realizada, es precisa que todos los entregables, por parte de las personas naturales o jurídicas, se realizan por mesa de partes física, de la entidad, no de manera virtual, ya que actualmente no existe ningún impedimento o acceso para la entrega de los documentos, tal como indica en las BASES DEL PROCEDIMIENTO "Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la Entidad con atención a la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa ubicado en Plaza Principal Nro. S/N ¿ Yarabamba en el horario de atención de la Entidad"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 03/10/2023 04:10

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-27-2023-MDY-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA EVALUACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA

DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LA CAPCIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD YARABAMBA, DISTRITO

DE YARABAMBA, AREQUIPA, AREQUIPA CUI Nº 2336244

Ruc/código :20517493911Fecha de envío :28/09/2023Nombre o Razón social :DISCONSUP S.A.C.Hora de envío :23:01:24

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se observa que en la Metodóloga de la propuesta, en donde las bases señalan otorgar un puntaje de 30 puntos, siendo una calificación decisiva al momento de la evaluación técnica, además de que solo se coloca dos alternativas o 30 puntos si satisface al comité o 0 puntos si no satisface al comité de selección, por lo que a pesar de cumplir con los requerimientos técnicos no podrá ser considerado la evaluación económica por que el puntaje de la metodología, siendo una calificación subjetiva, podría descalificar a los postores.

Por lo que solicitamos cambiar el puntaje mínimo asignado a la experiencia del postor para que sea un monto superior a ochenta puntos y que cumpliendo los requerimientos pueda al menos ser evaluado su propuesta económica, caso contrario estaríamos a merced de la evaluación de la metodología y que consideran puntos subjetivos.

Se debe recalcar que la metodología señala por ejemplo colocar normas legales, sin embargo, existe una gran cantidad de normas legales, que en realidad una norma legal no tendría sentido mencionarse ya que o corresponde a una metodología sino a asideros legales a considerar; además de que podría obviarse alguna norma en la descripción y el postor fácilmente podría ser descalificado sin más argumento que no hay limitante en la cantidad de normas a mencionar. Por lo que señalamos que debe ser considerado puntos objetivos en la metodología concordante con las Bases estándar para consultorías en general.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atencion a la OBSERVACION realizada, y de cierta manera que al tener el precio un puntaje y la metodologia otro que el incumplimiento de la metodologia no porpocionaria a los postores la posibilidad de llegar a los 80 puntos minimos para pasar a la siguiente etapa:

Entonces el comite de seleccion a decidico ACOJER PARCIALMENTE lo solicitado por la observacion, y se agregara el puntaje en la METODOLOGIA siendo de la siguiente manera

Desarrolla la metodología que sustenta la oferta

30 puntos

Desarrolla parcialmente la metodologia que sustenta la oferta

20 puntos

No desarrolla la metodología que sustente la oferta

0 puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

el puntaje en la METODOLOGIA siendo de la siguiente manera

Desarrolla la metodología que sustenta la oferta

30 puntos

Desarrolla parcialmente la metodología que sustenta la oferta

20 puntos

No desarrolla la metodología que sustente la oferta

0 puntos

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-27-2023-MDY-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA EVALUACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA

DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LA CAPCIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD YARABAMBA, DISTRITO

DE YARABAMBA, AREQUIPA, AREQUIPA CUI Nº 2336244

Ruc/código :20517493911Fecha de envío :28/09/2023Nombre o Razón social :DISCONSUP S.A.C.Hora de envío :23:01:24

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En la metodología el plan de trabajo señala que se deba incluir un registro fotográfico de 10 imágenes de la zona donde se proyectara la ejecución de la obra con coordenadas UTM y georreferenciadas.

Al respecto debemos señalar que la única manera de conseguir un registro de fotos con coordenadas UTM y georreferenciadas, es la de realizar haciendo una visita al sitio donde se realizara el proyecto, por lo que esta solicitud es pedir una visita de campo asolapada.

Al respecto queremos señalar que en pronunciamientos del OSCE y Resoluciones del tribunal de contrataciones han proscrito dicho requerimiento tal como lo señala el pronunciamiento N° 701-2016/OSCE-DGR donde señala:

¿Corresponde mencionar que las entidades al elaborar las Bases de los procesos de selección, deben evitar establecer como requisito obligatorio que los postores realicen visitas al lugar en el que se ejecutara el contrato, toda vez que la visita debe ser considerado un elemento opcional, no pudiéndose exigir la visita de campo sea parte de la propuesta técnica, máxime cuando podría constituir una barrera a la mayor participación de postores, vulnerando los Principios de Competencia y Concurrencia, consagrados en el artículo 2° de la Ley; por lo tanto, este Organismo Supervisor ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento, por lo que se realizarán disposiciones al respecto. ¿

O la Resolución del tribunal de Contrataciones del Estado Nº 1425-2022-TCE-S3, en donde señala sobre el pedir una constancia de visita:

Por lo expuesto se advierte que los documentos exigidos vulneran los principios de competencia y concurrencia, al constituir barrera de acceso al incrementar los costos en la presentación de las ofertas, asi como al de eficacia y eficiencia, al no haber razonabilidad alguna exigirlos, tal como se indico en los numerales precedentes.

En tal sentido el Comité de selección debe retirar estos puntos del plan de trabajo a presentar.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

pronunciamiento N° 701-2016/OSCE-DGR ,Resolución del tribunal de Contrataciones del Estado N° 1425-2

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la OBSERVACION presentada, es preciso indicar que el participante hace referencia EL PRONUNCIAMIENTO N° 701-2016/OSCE y la RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 1425-2022-TCE-S3, sin embargo esa resolución es acerca de pedir ese requisito en la etapa de admisión de ofertas y no como en este caso, que es como parte del factor de evaluación, METODLOGIA PROPUESTA, asimismo, en atención a la observación anterior, se esta flexibilizando el puntaje a el DESARROLLO PARCIAL de la metodología, y que también la no presentación de tal punto, no es descalificatorio o de no admisión, por ende este comité decide NO ACOJER la observación del participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null